

Romper el molde

Educación jurídica crítica para estudiantes del conurbano



*Julia M. Gómez**

Introducción

Como docente universitaria en las asignaturas de Derecho del Consumidor, Derecho Constitucional y Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales, desarrolladas en instituciones del Conurbano Bonaerense, me encuentro cotidianamente con estudiantes cuyas trayectorias vitales y educativas desafían los modelos tradicionales de enseñanza jurídica. En este contexto, resulta imprescindible revisar críticamente las prácticas pedagógicas que aún reproducen una lógica bancaria de la educación, tal como la conceptualiza Paulo Freire: una forma de enseñanza que concibe al estudiante como receptor pasivo de contenidos, desconectado de su realidad social, económica y cultural (Freire, 1970).

La presente reflexión se propone articular dicha crítica con una mirada situada sobre la formación jurídica en el conurbano, reconociendo a los estudiantes como sujetos epistémicos y portadores de saberes válidos, muchas veces invisibilizados por el currículo formal. En particular, se abordará la importancia de enseñar el derecho desde una perspectiva emancipadora, que permita comprender y disputar los sentidos del orden jurídico vigente, especialmente en lo que respecta a los derechos constitucionales, las relaciones obligacionales y los conflictos cotidianos de consumo.

Desde esta perspectiva, el derecho no se presenta como un conjunto de normas abstractas, sino como una práctica social discursiva, atravesada por relaciones de poder, ideologías y posibilidades de trans-

* Docente UNPAZ.

formación (Caputo, 2021). Enseñar derecho implica formar operadores jurídicos capaces de interpretar críticamente su entorno, reconociendo que el saber jurídico no es neutral, sino situado y cargado de implicancias ético-políticas (Duquelsky, 2020). Como señala Boaventura de Sousa Santos, “no hay justicia sin conocimiento situado, ni emancipación sin pedagogía crítica” (2009: 17), lo que exige una enseñanza jurídica que articule teoría y praxis, norma y contexto, derecho y territorio.

La enseñanza jurídica, entonces, debe habilitar a los estudiantes a pensar críticamente su entorno, a reconocer sus derechos y a intervenir en él con herramientas jurídicas que les permitan construir una ciudadanía activa y comprometida. Esta propuesta pedagógica no solo busca formar profesionales técnicamente competentes, sino también sujetos capaces de disputar sentidos, transformar instituciones y acompañar las luchas sociales desde una práctica jurídica crítica, situada y emancipadora.

La enseñanza jurídica tradicional y sus límites epistemológicos

La enseñanza del derecho en las universidades argentinas ha estado históricamente atravesada por una matriz positivista, formalista y eurocéntrica, que privilegia la memorización de normas y la reproducción acrítica del orden jurídico vigente. Este modelo, heredero de la codificación decimonónica y de la tradición romanista, tiende a concebir al derecho como un sistema cerrado, autosuficiente y descontextualizado, en el que el estudiante ocupa un rol pasivo frente al saber del docente.

Tal como señala Gargarella, “la formación jurídica tradicional ha contribuido a consolidar una cultura profesional centrada en el tecnicismo, la obediencia normativa y la escasa sensibilidad social” (2005: 17), lo que limita la capacidad del futuro abogado para comprender las tensiones reales que atraviesan el campo jurídico. En este sentido, la enseñanza jurídica convencional no solo reproduce contenidos, sino también estructuras de poder y exclusión que se manifiestan en la forma misma de enseñar y aprender el derecho.

Desde una perspectiva crítica, Freire (1970) denuncia la educación bancaria como una práctica que reproduce el orden dominante, anulando la capacidad crítica del estudiante. En este modelo, el docente es quien “sabe” y el alumno quien “recibe”, sin posibilidad de problematizar ni vincular el conocimiento con su realidad. Esta lógica, profundamente verticalista, impide el desarrollo de una conciencia jurídica situada y transforma el aula en un espacio de reproducción ideológica más que en uno de formación emancipadora.

En el Conurbano Bonaerense, esta forma de enseñanza se vuelve especialmente injusta. Los estudiantes llegan a la universidad con trayectorias diversas, saberes populares, experiencias laborales y familiares que son sistemáticamente ignoradas por el currículo tradicional. La invisibilización de estos saberes no solo empobrece el proceso formativo, sino que refuerza la exclusión epistémica de quienes históricamente han sido marginados del discurso jurídico dominante.

Frente a esta realidad, se vuelve urgente proponer una pedagogía problematizadora, dialógica y situada, que parta de los conflictos reales del territorio y habilite la construcción colectiva del conocimiento

jurídico. Como plantea Freire, “enseñar exige respeto a los saberes de los educandos” (1997: 79), lo que implica reconocer que el derecho puede y debe ser pensado desde las experiencias concretas de quienes lo estudian y lo viven. Esta pedagogía crítica no renuncia al rigor conceptual, sino que lo enriquece al vincularlo con la dimensión ética, política y social de la práctica jurídica.

Diversos autores han planteado la necesidad de enseñar el derecho como una práctica discursiva situada. Según López Medina, “el derecho debe ser enseñado en diálogo con las experiencias concretas de los sujetos y no como un conjunto de reglas abstractas e inmutables” (2004: 45). Esta concepción habilita una mirada transformadora sobre el rol del docente, que deja de ser mero transmisor de contenidos para convertirse en facilitador de procesos reflexivos y emancipadores.

En esta línea, Duquelsky (2020) propone superar los límites epistemológicos de la enseñanza jurídica tradicional mediante una crítica posmoderna, decolonial y latinoamericana, que reivindica el pluralismo epistémico y la filosofía de la sospecha como herramientas para desmontar el eurocentrismo jurídico. Su matriz de análisis, basada en diez dicotomías, permite identificar las tensiones entre el pensamiento jurídico liberal y el pensamiento crítico, y habilita una resignificación del derecho como herramienta de emancipación. Asimismo, advierte sobre el aislamiento académico de la teoría crítica y plantea la necesidad de vincularla con la praxis jurídica concreta, especialmente en contextos de vulnerabilidad social.

Complementariamente, Caputo (2021) sistematiza los presupuestos epistemológicos de las corrientes críticas del derecho en Argentina, identificando ejes como la transdisciplinariedad, la complejidad, la ideología y el poder, que permiten pensar el derecho como práctica discursiva situada. Su propuesta teórica ofrece una base sólida para transformar la enseñanza jurídica, orientándola hacia una formación emancipadora que reconozca las experiencias de los estudiantes como fuente legítima de conocimiento. En este sentido, tanto Duquelsky como Caputo coinciden en que el aula debe configurarse como un espacio de disputa de sentidos, donde el saber jurídico se construya colectivamente y en diálogo con las realidades concretas del territorio.

Estudiantes del conurbano: sujetos populares, saberes invisibilizados

La composición estudiantil en las universidades del Conurbano Bonaerense revela una profunda transformación en el perfil del ingresante. Según los informes del Laboratorio de Políticas Educativas (LPE) y los estudios de García (2021), una proporción significativa de estudiantes son primera generación universitaria, provienen de sectores populares, trabajan en jornadas extensas, tienen responsabilidades familiares –incluyendo la crianza de hijos– y enfrentan múltiples obstáculos estructurales que condicionan su permanencia y rendimiento académico.

Este perfil contrasta fuertemente con el modelo implícito que sostiene la educación jurídica tradicional, el cual presupone un estudiante con dedicación exclusiva, disponibilidad horaria, estabilidad emocional y recursos materiales suficientes para sostener una formación prolongada y exigente. La

lógica de la educación bancaria, como la denomina Freire (1970), no contempla estas realidades: exige homogeneidad, abstracción y una desvinculación radical entre el conocimiento jurídico y la vida cotidiana de los estudiantes.

En este contexto, la universidad corre el riesgo de reproducir una forma de exclusión epistémica que deslegitima los saberes populares y las trayectorias vitales de quienes acceden a la educación superior desde márgenes históricamente postergados. Tal como advierte Walsh, “la colonialidad del saber opera no solo en lo que se enseña, sino en quiénes son considerados legítimos portadores de conocimiento” (2007: 23). Reconocer al estudiante del conurbano como sujeto epistémico implica romper con esta lógica y habilitar la construcción de puentes entre el saber académico y las experiencias concretas que configuran su cotidianidad.

Por ejemplo, un estudiante que trabaja en atención al público en un comercio barrial puede tener una comprensión intuitiva y directa del derecho del consumidor, a partir de situaciones de conflicto con clientes, proveedores o normativas locales. Sin embargo, esta experiencia no se traduce automáticamente en conocimiento jurídico si la universidad no lo habilita a problematizar críticamente esa vivencia, conectándola con categorías normativas, jurisprudencia y principios constitucionales. La pedagogía tradicional tiende a ignorar este potencial, mientras que una pedagogía situada, dialógica y problematizadora lo reconoce como punto de partida legítimo para la construcción colectiva del saber jurídico.

Esta perspectiva exige revisar no solo los contenidos, sino también las metodologías y las formas de evaluación. Implica diseñar propuestas que partan de los conflictos reales del territorio, que reconozcan la diversidad de trayectorias y que promuevan el diálogo entre saberes académicos y populares. Como plantea Dussel, “la educación emancipadora no se limita a transmitir conocimientos, sino que transforma sujetos y contextos en un proceso de mutua interpelación” (2006: 14).

En definitiva, el desafío no es adaptar al estudiante a la universidad, sino transformar la universidad para que sea capaz de alojar, potenciar y dignificar las trayectorias de los estudiantes del conurbano. Esto supone una apuesta política y pedagógica por una enseñanza del derecho que no solo forme profesionales competentes, sino también ciudadanos críticos, comprometidos con la justicia social y capaces de intervenir en los conflictos reales que atraviesan sus comunidades.

Prácticas pedagógicas situadas en Derecho del Consumidor y Derecho Constitucional

La implementación de una pedagogía problematizadora, dialógica y situada exige transformar no solo los enfoques teóricos, sino también las prácticas concretas dentro del aula. En el caso de materias como Derecho del Consumidor y Derecho Constitucional, esta transformación permite vincular el saber jurídico con los conflictos reales que atraviesan a las comunidades del conurbano, habilitando una construcción colectiva del conocimiento que parte de las experiencias de los estudiantes como sujetos epistémicos.

Derecho del Consumidor: del conflicto cotidiano al saber jurídico

En los barrios del conurbano, los conflictos vinculados al consumo son frecuentes y profundamente significativos: compras defectuosas, cláusulas abusivas, servicios públicos deficientes, publicidad engañosa, entre otros. Estos problemas no solo afectan la economía familiar, sino también la dignidad y la ciudadanía de los consumidores.

Una pedagogía situada en esta materia puede partir de relatos de experiencias personales, como el de un estudiante que trabaja en atención al público y ha enfrentado reclamos por productos defectuosos o prácticas comerciales desleales. A partir de estos relatos, el aula se convierte en un espacio de análisis jurídico, donde se introducen conceptos como relación de consumo, vulnerabilidad, deber de información, trato digno, y se vinculan con la normativa vigente (Ley N° 24240; Código Civil y Comercial de la Nación; Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2014).

Además, se pueden incorporar talleres de simulación de audiencias en Defensa del Consumidor, análisis de contratos reales, y elaboración de demandas judiciales, promoviendo el desarrollo de habilidades prácticas y el pensamiento crítico. Esta metodología no solo fortalece la formación profesional, sino que también empodera a los estudiantes como ciudadanos capaces de defender sus derechos y los de su comunidad.

Desde una perspectiva crítica, esta intervención pedagógica debe articularse con estrategias que disputen el sentido común jurídico hegemónico. En el plano epistemológico, Duquelsky plantea la urgencia de “tender puentes entre las teorías críticas y los operadores jurídicos de carne y hueso” (2020: 112), lo que implica revisar los planes de estudio, democratizar el lenguaje jurídico y producir saberes situados que partan de los conflictos reales de los sectores subalternos. Caputo complementa esta visión al sostener que “el papel del juez no es aplicar la ley, sino producir sentido en un campo de disputa ideológica” (2021: 89), lo que exige formar operadores jurídicos críticos, capaces de interpretar el derecho en clave de justicia social.

Derecho Constitucional: la norma como herramienta de transformación

En el caso de Derecho Constitucional, la pedagogía situada permite resignificar el estudio de la norma fundamental como una herramienta de lucha por la justicia social. En lugar de abordar la Constitución como un texto abstracto y descontextualizado, se propone analizarla en relación con los derechos vulnerados en el territorio, como el acceso a la vivienda, la salud, la educación, la participación política y la igualdad ante la ley.

Por ejemplo, se puede trabajar con casos reales de amparos presentados por vecinos del conurbano, vinculados a cortes de servicios, desalojos o falta de vacantes escolares. Estos casos permiten introducir principios constitucionales como la dignidad humana, el principio de no regresividad, la tutela judi-

cial efectiva y el control de convencionalidad, conectando el saber jurídico con las luchas concretas de los sectores populares.

Asimismo, se pueden organizar debates sobre reformas constitucionales, análisis de fallos emblemáticos, y ejercicios de redacción de acciones de amparo, promoviendo una comprensión crítica del derecho como campo de disputa y herramienta de transformación social. En este nivel institucional, las estrategias de intervención jurídica incluyen el activismo garantista, el litigio estratégico y la interpretación contrahegemónica, que permiten disputar el poder judicial desde adentro (Caputo, 2021).

Finalmente, en el plano social, la articulación entre derecho y movimientos populares se vuelve indispensable. Boaventura de Sousa Santos (2009) propone desarrollar “teorías de retaguardia” que acompañen las luchas sociales sin pretender dirigirlas, reconociendo el derecho como herramienta de resistencia y transformación. Clínicas jurídicas críticas, asesoramiento comunitario y producción de herramientas legales accesibles son algunas de las estrategias que permiten poner el saber jurídico al servicio de las demandas colectivas, fortaleciendo el compromiso ético-político de la formación jurídica.

Derecho del consumidor: justicia cotidiana

En los territorios del Conurbano Bonaerense, los conflictos vinculados al consumo forman parte de la vida diaria de los ciudadanos. Servicios públicos deficientes, contratos abusivos, publicidad engañosa, incumplimientos en garantías y prácticas comerciales desleales son fenómenos recurrentes que afectan directamente la economía familiar, la dignidad de los consumidores y su acceso efectivo a derechos básicos. Estos conflictos, lejos de ser excepcionales, configuran un campo jurídico de alta relevancia social que exige ser abordado desde una perspectiva crítica y situada.

En este contexto, enseñar Derecho del Consumidor implica mucho más que transmitir el contenido normativo de la Ley N° 24240. Supone reconocer que dicha ley no es solo un conjunto de disposiciones técnicas, sino un instrumento de justicia social, orientado a proteger a los sectores más vulnerables frente a las asimetrías estructurales del mercado. Como ha señalado Lorenzetti, “el derecho del consumidor es una rama jurídica que nace de la necesidad de equilibrar relaciones desiguales, y su función es garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales” (2009: 15).

Desde una pedagogía problematizadora, dialógica y situada, el aula se convierte en un espacio para analizar los conflictos cotidianos que atraviesan a los estudiantes y sus comunidades. Por ejemplo, el estudio de cláusulas abusivas en contratos de telefonía móvil, planes de ahorro o servicios de internet permite introducir categorías jurídicas como el deber de información, el principio de buena fe, la tutela preventiva y la responsabilidad del proveedor. A partir de casos reales, se puede trabajar en la redacción de demandas, simulación de audiencias, análisis de jurisprudencia y diseño de estrategias de litigio, promoviendo una formación jurídica que articule teoría y práctica.

Esta perspectiva crítica se articula con estrategias de intervención jurídica que operan en distintos niveles. En el plano epistemológico, Duquelsky propone revisar los planes de estudio para incorporar teoría crítica, epistemologías del Sur y enfoques decoloniales, así como democratizar el lenguaje jurídico y producir saberes situados que partan de los conflictos reales de los sectores subalternos. Para el autor, resulta urgente “tender puentes entre las teorías críticas y los operadores jurídicos de carne y hueso” (2020: 112), lo que implica formar profesionales capaces de intervenir en el territorio con conciencia del carácter ideológico del derecho.

En el nivel institucional, Caputo (2021) plantea que el rol del juez no debe reducirse a la mera aplicación normativa, sino que debe entenderse como una práctica de producción de sentido en un campo de disputa ideológica. Esta concepción habilita estrategias como el activismo garantista, el control de convencionalidad y el litigio estratégico, que permiten transformar la práctica judicial desde adentro y proteger a los sectores vulnerables mediante interpretaciones contrahegemónicas.

Además, esta perspectiva crítica habilita la reflexión sobre el rol del Estado en la protección de los consumidores. ¿Qué mecanismos existen para denunciar abusos? ¿Qué eficacia tienen las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) en los municipios del conurbano? ¿Cómo se puede activar el sistema judicial en casos de vulneración de derechos? Estas preguntas permiten vincular el estudio del derecho con el análisis institucional, político y territorial, fortaleciendo la formación ciudadana de los estudiantes.

En el plano social, enseñar Derecho del Consumidor desde una mirada crítica implica articular el saber jurídico con las luchas populares. Boaventura de Sousa Santos (2009) propone desarrollar “teorías de retaguardia” que acompañen los procesos colectivos sin pretensión de liderazgo, reconociendo que el derecho puede ser una herramienta de resistencia y transformación. Clínicas jurídicas críticas, asesoramiento comunitario y producción de herramientas legales accesibles son estrategias que permiten poner el conocimiento jurídico al servicio de las demandas sociales, promoviendo una práctica profesional comprometida con la justicia territorial.

En último término, enseñar Derecho del Consumidor desde una perspectiva crítica implica empoderar al estudiante para que reconozca sus derechos, los de su comunidad, y las herramientas jurídicas disponibles para defenderlos. Supone formar profesionales capaces de intervenir en los conflictos reales del territorio, con sensibilidad social, compromiso ético y capacidad técnica. Como plantea Ferrajoli, “la democracia sustantiva requiere ciudadanos conscientes de sus derechos y capaces de exigir su cumplimiento, incluso frente a poderes económicos concentrados” (2001: 42).

Derecho de las obligaciones civiles y comerciales: relaciones humanas y económicas

El Derecho de las Obligaciones constituye una de las ramas más transversales del orden jurídico, ya que regula vínculos cotidianos que estructuran la vida social y económica: alquileres, compraventas,

préstamos, prestación de servicios, contratos de obra, entre otros. Estas relaciones, aunque aparentemente simples, implican compromisos jurídicos que pueden generar conflictos, especialmente cuando se desarrollan en contextos de informalidad o vulnerabilidad.

En el Conurbano Bonaerense, muchas de estas obligaciones se constituyen sin contratos escritos, sin garantías reales, sin asesoramiento legal, y en ocasiones, sin siquiera conocimiento de las normas que las regulan. Esta informalidad no es una elección libre, sino una consecuencia de desigualdades estructurales: falta de acceso a servicios notariales, precariedad habitacional, economía popular y desconfianza en las instituciones. En este marco, el derecho puede funcionar como herramienta de protección o como mecanismo de exclusión, dependiendo de cómo se lo enseñe, interprete y aplique.

Enseñar Derecho de las Obligaciones desde una perspectiva situada implica reconocer estas tensiones entre la ley y la realidad. Supone mostrar que detrás de cada contrato hay una relación humana, una expectativa legítima y, muchas veces, una necesidad urgente. El principio de buena fe, consagrado en el artículo 9 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015), se convierte en una categoría central para analizar estas relaciones informales. ¿Cómo se prueba la buena fe en ausencia de documentos? ¿Qué rol tiene el juez en la reconstrucción de los hechos? ¿Qué valor se le da al testimonio, al comportamiento previo, a los usos y costumbres del lugar?

Desde una propuesta pedagógica crítica, se pueden trabajar casos reales o simulados donde los estudiantes analicen contratos verbales, acuerdos informales entre vecinos o pactos de palabra en contextos de confianza comunitaria. A partir de allí, se estudian las herramientas jurídicas disponibles para reconstruir la voluntad de las partes, probar el vínculo obligacional y garantizar la equidad en la resolución del conflicto. También se reflexiona sobre el rol del juez como intérprete activo, capaz de aplicar el derecho con sensibilidad social y perspectiva territorial.

Este enfoque pedagógico se articula con estrategias de intervención jurídica que operan en distintos niveles. En el plano epistemológico, Duquelsky (2020) propone transformar el saber jurídico mediante la incorporación de epistemologías del Sur, feminismos y enfoques decoloniales, así como la producción de saberes situados que partan de los conflictos reales de los sectores subalternos, lo que implica formar profesionales capaces de interpretar el derecho desde una conciencia crítica y territorial.

En el plano institucional, Caputo (2021) sostiene que el papel del juez no debe limitarse a la aplicación mecánica de la norma, sino que debe entenderse como una práctica de producción de sentido en un campo de disputa ideológica. Esta concepción habilita estrategias como la interpretación contrahegemónica, el activismo garantista y el litigio estratégico, que permiten proteger a los sectores vulnerables mediante una lectura contextualizada del derecho de las obligaciones.

Asimismo, en el plano social, enseñar esta materia desde una mirada crítica implica articular el saber jurídico con las prácticas comunitarias. Boaventura de Sousa Santos (2009) propone desarrollar “teorías de retaguardia” que acompañen las luchas sociales sin pretensión de liderazgo, reconociendo que el derecho puede ser una herramienta de resistencia y transformación. En este sentido, el análisis de

pactos informales entre vecinos, acuerdos solidarios o compromisos comunitarios permite resignificar el contrato como expresión de confianza y reciprocidad, más allá de su formalización escrita.

Este enfoque permite que el estudiante comprenda que el derecho de las obligaciones no es solo una técnica contractual, sino una forma de regular relaciones humanas en contextos complejos, donde la justicia no siempre se encuentra en el texto normativo, sino en su aplicación concreta. Como señala Alterini, “el contrato no es solo un acto jurídico, sino una manifestación de confianza entre personas, y el derecho debe proteger esa confianza, incluso cuando no se formaliza por escrito” (2006: 27).

Conclusión: enseñar derecho como lenguaje de emancipación

Romper con la educación bancaria en el ámbito jurídico –tal como la denuncia Paulo Freire– no es solo una cuestión metodológica, sino una apuesta ética, política y epistemológica. Implica abandonar la lógica de transmisión mecánica de contenidos para construir una pedagogía del derecho que reconozca a los estudiantes como sujetos de derecho, portadores de saberes y protagonistas de procesos de transformación social.

En el contexto del Conurbano Bonaerense, esta apuesta adquiere una urgencia particular. Las desigualdades estructurales, la informalidad jurídica, la precariedad institucional y la exclusión sistemática de amplios sectores sociales exigen una formación jurídica crítica, situada y comprometida. Los estudiantes no solo deben aprender normas, sino comprender cómo el derecho puede operar como herramienta de justicia o como dispositivo de reproducción de la desigualdad.

A lo largo de los cinco apartados desarrollados, se ha propuesto una mirada pedagógica que articula el conocimiento jurídico con la realidad concreta de los territorios:

El Derecho Constitucional como marco de derechos fundamentales, pero también como campo de disputa por su efectividad.

El Derecho del Consumidor como instrumento de justicia cotidiana, capaz de empoderar a los ciudadanos frente a los abusos del mercado.

El Derecho de las Obligaciones como regulador de relaciones humanas y económicas, incluso en contextos informales, donde la buena fe y la equidad deben guiar la interpretación judicial.

Sin olvidar que el Derecho Educativo es transversal a todos los anteriores, como campo de formación ciudadana y emancipación colectiva.

Enseñar estas ramas del derecho no como dogmas, sino como lenguajes de emancipación, permite formar profesionales capaces de intervenir en los conflictos reales de sus comunidades, con sensibilidad social, rigor técnico y compromiso ético. Supone construir una didáctica jurídica transformadora, que articule teoría y práctica, norma y contexto, derecho y justicia.

En este horizonte, los aportes de Duquelsky y Caputo resultan fundamentales. Duquelsky (2020) propone superar el aislamiento académico de la teoría crítica mediante la producción de saberes situados y la formación de operadores jurídicos conscientes del carácter ideológico del derecho. Su reivindicación del pluralismo epistémico y de la función paradójica del derecho –como herramienta de dominación o de emancipación– interpela directamente a la enseñanza jurídica en contextos de vulnerabilidad. Por su parte, Caputo ofrece una sistematización epistemológica que permite consolidar una teoría crítica situada, orientada a transformar tanto el saber jurídico como la práctica judicial. Para el autor, “el papel del juez no es aplicar la ley, sino producir sentido en un campo de disputa ideológica” (2021: 89), lo que exige una formación jurídica capaz de reconocer la dimensión política del derecho.

Como afirma de Sousa Santos, “no hay justicia sin conocimiento situado, ni emancipación sin pedagogía crítica” (2009: 17). En este sentido, el aula jurídica se convierte en un espacio de resistencia, creación y esperanza, donde el derecho deja de ser un instrumento de poder para convertirse en una herramienta de liberación. Enseñar derecho desde esta perspectiva no es solo formar juristas, sino contribuir a la construcción de una ciudadanía crítica, capaz de disputar sentidos, defender derechos y transformar realidades.

Referencias bibliográficas

- Alterini, A. A. (2006). *Contratos: parte general*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Caputo, J. P. (2021). *Presupuestos epistemológicos de las corrientes críticas del derecho*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2015). *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2014). *Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre S. A. s/ ordinario*. Fallos, 337:1236.
- Duquelsky, D. (2020). Ejes para delinear un pensamiento crítico latinoamericano. En J. P. Caputo (ed.), *Pensamiento jurídico crítico en América Latina* (pp. 101-125). Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Dussel, E. (2006). *20 tesis de política*. México: Siglo XXI Editores.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (1997). *Pedagogía de la autonomía: saberes necesarios para la práctica educativa*. Buenos Aires: Paidós.
- García, M. (2021). *Trayectorias estudiantiles en universidades del conurbano bonaerense*. Buenos Aires: Laboratorio de Políticas Educativas.
- Gargarella, R. (2005). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Buenos Aires: Paidós.
- Ley N° 24240 de Defensa del Consumidor (1993). *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- Lorenzetti, R. L. (2009). *Consumidores*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

López Medina, D. (2004). Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Santiago: Legis.

Santos, B. de S. (2009). Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Walsh, C. (2007). Interculturalidad, conocimiento y decolonialidad. Buenos Aires: Ediciones Abya-Yala.